

EXPEDIENTE: JDC/021/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a tres de abril del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del expediente JDC/021/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana [REDACTED] en su [REDACTED] mediante el cual impugna el Acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año dictado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo en el cuaderno de antecedentes IEQROO/CA-035/2024.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley;

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, personas autorizadas para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto u omisión impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto, resolución u omisión que se impugna.

¹ En adelante Ley de Medios.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora se encuentra colmada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción IV y 94, ambos de la Ley de Medios. Toda vez que comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadana quintanarroense, lo cual se acredita con la copia simple de su credencial para votar con fotografía.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico de la promovente está demostrado para hacer valer el presente Juicio de la Ciudadanía Quintanarroense, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, por estimar que lo señalado en el Acuerdo emitido por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, afecta sus derechos político electorales establecidos en el artículo 94 de la Ley de Medios.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, hizo constar, mediante la cédula de retiro la incomparecencia de personas terceras interesadas.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana [REDACTED], en su [REDACTED] [REDACTED] en contra del Acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año dictado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo en el cuaderno de antecedentes IEQROO/CA-035/2024.

Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Insurgentes número 283-A de esta Ciudad, autorizando a la Defensoría Pública Electoral para la Protección de los Derechos Político Electorales del Estado, para recibir en su nombre y representación notificaciones, así como para interponer los recursos y demás escritos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, audiencias y demás diligencias que surjan en la cadena impugnativa, al licenciado Harley Sosa Guillén, en su calidad de titular y la licenciada Estefanía Carolina Caballero.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la notificación personal del oficio DJ/0991/2024, por medio del cual el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo le notifica el acuerdo impugnado.

2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del escrito de queja presentado ante el Instituto Electoral de Quintana Roo le notifica el acuerdo impugnado.

3. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de su credencial para votar con fotografía.

4. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de su constancia de asignación como Diputada.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

5. **PRESUNCIONAL**, legal y humana, en todo lo que le beneficie.

6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le beneficie.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el medio de impugnación, informe circunstanciado, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos el ubicado en las oficinas de ese Instituto y autorizando para oír y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora la Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.